



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00197-00

Pso. EJECUTIVO- OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho la demanda EJECUTIVA DE SUSCRIBIR DOCUMENTO promovida por MARCO ANTONIO EBRATH por medio de apoderado judicial contra OSCAR FULGENCIO EBRATH RAVELO, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- El certificado de tradición arrimado como anexo obligatorio de la demanda data del 27 de noviembre de 2020 y la demanda se presenta para este Juzgado el 8 de abril de 2021, y se requiere revisar el estado actual del inmueble, así como presentarse de una forma más legible.
- Debe ajustar las pretensiones de la demanda a la clase de ejecutivo que se está incoando, conforme prescribe el Art.434 del C.G.P.
- En el libelo de demanda no se señala cuál es el título ejecutivo y la minuta que debe suscribir el ejecutado o el juez, la cual debe presentarse tal y como señalan los protocolos de digitalización de la rama judicial, teniendo en cuenta que debe identificarse cada anexo y escanear la documentación de forma legible y que pueda ser leída sin dificultad e identificando cada documento allegado.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3. ADVERTIR a la parte demandante, que con el escrito de subsanación deberá certificar que se ha remitido el mismo al demandado a través de correo electrónico o físico en el evento que se desconozca el canal digital.

4. RECONOCER al abogado (a) Dr. JORGE ANDRÉS FAJARDO PINEDA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.